

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL PRESIDENTE DE LA CNE D. ALBERTO LAFUENTE FÉLEZ AL INFORME DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE INFORME A LA DGPEM EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE ENAGÁS DE CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LOS TANQUES TK-1200 A Y TK-1200 B DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BARCELONA.

El Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA realiza voto contrario al informe de la CNE sobre la Propuesta de Informe a DGPEM en relación con la Solicitud de ENAGÁS de cierre y desmantelamiento de los tanques TK-1200 A y TK-1200 B de la planta de regasificación de Barcelona.

Las motivaciones de dicho voto particular serían las siguientes:

Primera: La documentación presentada por ENAGAS sólo justifica suficientemente el cierre de los tanques pero no justifica adecuadamente su desmantelamiento. Asimismo y en el momento actual, en el que la contención de los costes regulados se advierte como una prioridad para el sistema, deberían autorizarse solo aquellas actuaciones precisas para cumplir con el objeto fundamental del proyecto, que no es otro que la puesta fuera de servicio de unos tanques de almacenamiento que GNL que no cumplen con la normativa técnica exigible.

La demolición y posterior desmantelamiento de los tanques y de las instalaciones auxiliares asociadas no constituyen a priori actuaciones estrictamente necesarias en estos momentos para cumplir con los objetivos del proyecto. Por otra parte, suponen la mayor parte (un 89%) del presupuesto por partidas presentado por ENAGAS. En consecuencia, considera que dada la necesaria contención de costes requerida en estos momentos en el sector del gas, procede no realizar manifestación alguna sobre el desmantelamiento.

La DGPEyM debería requerir a ENAGAS la presentación de un proyecto de autorización de cierre de instalaciones con un alcance modificado que contemple, exclusivamente la puesta fuera de servicio de los tanques TK-1200 A y TK-1200 B, su inertización y las actuaciones necesarias para operación segura de la planta y el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Segunda: A mayor abundamiento, en la "AMPLIACIÓN DEL INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA A ENAGAS PARA EL CIERRE Y DESMANTELAMIENTO DE LOS TANQUES TK-1200 A Y TK-1200 B DE LA PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE BARCELON" efectuado por la DSJ de la CNE de fecha 21 de enero de 2013, que reproducimos a continuación, avala la fundamentación de la Consideración primera de este voto particular. Reproducimos dicho Informe:

"En relación con la solicitud de Informe realizada por la DGPEM sobre el cierre y desmantelamiento de los tanques TK-1200 A y TK-1200 B de la planta de regasificación de

Barcelona, propiedad de ENAGAS y la consiguiente petición por el Consejo de análisis jurídico de la necesidad de inclusión o no en el régimen retributivo del sistema gasista de los costes de desmantelamiento, se presenta la siguiente consideración:

ÚNICA. El artículo 18 del Real Decreto 949/2001, en consonancia con los criterios retributivos establecidos en su artículo 15.1, no impone necesariamente el pago de los costes netos de desmantelamiento, sino que éste queda supeditado a su reconocimiento. En este sentido, lo que hace el artículo 18 es abrir la posibilidad de reconocimiento de dichos costes:

“En el caso de cierre de instalaciones, se tomará en consideración la fecha de cierre para detraer la parte proporcional correspondiente de la cantidad que se haya considerado para la retribución de dicha instalación en el año de cierre. Todo ello sin perjuicio de los costes netos de desmantelamiento o abandono que se reconozcan.”

Ello debe ponerse en relación con lo dispuesto por el posterior Capítulo IV del Título IV del Real Decreto 1434/2002. En lo relativo a la autorización de cierre de instalaciones, su artículo 91.2 dispone que:

“En todo caso, la autorización de cierre de la instalación podrá imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento.”

En consecuencia, esta Dirección considera que la autorización de cierre de una instalación del sistema gasista puede imponer a su titular la obligación de proceder a su desmantelamiento, sin que dicha obligación implique la necesidad del reconocimiento de sus costes netos, circunstancia que podría tenerse en cuenta a la hora de redactar la propuesta de informe a remitir a la DGPEM en el caso que nos ocupa.”

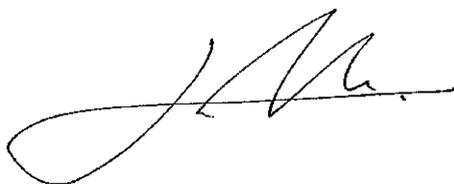
Tercera. A mayor abundamiento, y cuando el legislador ha querido reconocer expresamente los costes de desmantelamiento (como ocurre en el ámbito de almacenamiento subterráneo del gas) los ha incluido expresamente en la regulación de las concesiones de explotación como costes prudentes en que se incurran en dicha operación. Así y a título de ejemplo podemos destacar los casos de:

- REAL DECRETO 855/2008, de 16 de mayo, por el que se otorga a Escal UGS, S. L., la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominado “Castor”.

- REAL DECRETO 1061/2007, de 20 de julio, por el que se otorga a Enagas, S. A. la concesión de explotación para el almacenamiento subterráneo de gas natural denominada «Yela», en la estructura «Santa Bárbara», y el reconocimiento de su utilidad pública, en la provincia de Guadalajara.

Por estas razones expuestas, mi voto es contrario al informe aprobado.

Madrid a 28 de febrero de 2013



Fdo. Alberto Lafuente Félez